

DIMENSIÓN SOCIAL Y HUMANA DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

¿ EL TRABAJO AUTÓNOMO ES UNA
MODA ?



DIMENSIÓN SOCIAL Y HUMANA DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- **EMPRENDEDOR**
- **TRABAJADOR AUTÓNOMO**
- **TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA**
- **EMPRESARIO**



DIMENSIÓN SOCIAL Y HUMANA DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA: **3.101.200**

(Este dato representa casi un 17% del total de ocupados y un 14% sobre la población activa)

TRABAJADORES INDEPENDIENTES -PROPIAMENTE
AUTÓNOMOS-: **2.065.800**

EMPLEADORES O EMPRESARIOS: **922.600**



LA SALUD

LA SALUD: la Organización Mundial de la Salud la define como “el estado de bienestar físico, mental y social completo, y no meramente la ausencia de daño o enfermedad”.

RIESGO LABORAL: posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

LA SALUD

TRABAJADOR AUTÓNOMO



TRABAJADOR POR CUENTA AJENA



RIESGOS PSICOSOCIALES

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO



¡ESTRÉS! ¡AGOTAMIENTO! ¡DEPRESIÓN!



CONCEPTOS BÁSICOS

ACCIDENTE DE TRABAJO: toda lesión corporal del trabajador autónomo que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.

EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL: cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

CONCEPTOS BÁSICOS

PREVENCIÓN: conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

COSTES EMPRESARIALES



TRABAJADORES AUTÓNOMOS AL R.E. DE AUTÓNOMOS CON LA CONTINGENCIA PROFESIONAL CUBIERTA



TRABAJADORES AFILIADOS AL R.E. DE AUTÓNOMOS CON LA CONTINGENCIA PROFESIONAL CUBIERTA

EUSKADI



INFORME INSHT

Trabajadores autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. 2014

- Perfil del trabajador autónomo independiente sin asalariados: trabajador con una edad media de **45 años** (solo un 7,8% sería menor de 30 años).
- Dentro del colectivo de autónomos la mujer está representada en un **33,3%** y el trabajador extranjero en un **10%**.
- En cuanto al nivel de estudios alcanzados, lo más frecuente es haber concluido la primera etapa de secundaria (**32,5%**).

INFORME INSHT

Trabajadores autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. 2014

- Casi el 65% de los autónomos se concentra en tres grandes grupos de ocupación: los Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores (29,8%),
- Las ramas de actividad más representativas entre los autónomos son: el Comercio al por menor (18,9%), la Agricultura y Ganadería (11,0%), los Servicios de comidas y bebidas (7,6%), y las actividades de Construcción Especializada (7,5%) .

INFORME INSHT

Trabajadores autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. 2014

- En el año 2014, el 63,4% de todos los autónomos con la contingencia de AT y EP cubierta (399.041 trabajadores) se aglutinan en 4 de las 20 secciones de actividad. Las actividades más representadas fueron:
 - **Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.**
 - **Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas.**
 - **Construcción.**
 - **Hostelería.**

INFORME INSHT

Trabajadores autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. 2014

- Las secciones de actividad que presentan mayores porcentajes de trabajadores autónomos varones con la contingencia de AT y EP cubierta son: Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; Comercio al por mayor y al por menor; y Construcción.
- Entre las trabajadoras autónomas destacan las secciones de Comercio al por mayor y al por menor; Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; y Hostelería.

INFORME INSHT

Trabajadores autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. 2014

- El ATJT grave representó el 0,7% de los ATJT en asalariados, mientras que este porcentaje ascendió al 2,1% de los ATJT ocurridos entre los trabajadores autónomos. Es decir, porcentualmente el peso de ATJT grave fue superior entre los autónomos que entre los asalariados.
- Atendiendo a la distribución por sexo, se observa que el 80,9% de los ATJT ocurridos en trabajadores autónomos correspondieron a hombres (10.739 ATJT) y un 19,1% a mujeres (2.531 ATJT).

INFORME INSHT

Trabajadores autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. 2014

- Las formas más habituales de contacto en los ATJT sufridos por los trabajadores autónomos son los sobreesfuerzos y los golpes resultado de una caída.
- La actividad física que con más frecuencia estaban realizando los trabajadores autónomos inmediatamente antes de sufrir el ATJT era: andar, correr, subir, bajar... (23,3% de los ATJT); las actividades manuales, como coger, agarrar, asir (17,0% de los ATJT); y trabajar con herramientas manuales sin motor (12,0% de los ATJT).

INFORME INSHT

Trabajadores autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. 2014

- En relación con la desviación de los ATJT sufridos por los trabajadores autónomos, destacan las caídas al mismo nivel (14,7%); los movimientos no coordinados, gestos intempestivos e inoportunos (13,0%); las acciones como levantar o transportar (10,2%); y las caídas de altura (8,4%) .

INFORME INSHT

Trabajadores autónomos: perfil sociodemográfico y siniestralidad laboral. 2014

- En 2014, un 2,1% (280 accidentes) del total de los ATJT sufridos por los trabajadores autónomos analizados en este estudio fueron calificados como graves.
- El índice de incidencia de ATJT GRAVES entre los autónomos fue superior en las siguientes secciones de actividad: Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; Construcción y Transporte y almacenamiento.

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

LEY 31/95

- **Ámbito de aplicación (art. 3)**
..... ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los **trabajadores autónomos**.
- **Principios de la acción preventiva (art 15)**
Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajolos **trabajadores autónomos** respecto a ellos mismos.
- **Coordinación de actividades empresariales (art. 24)**
Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los **trabajadores autónomos** que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- **REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero.**
Desarrollo del artículo 24 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales

Trabajador autónomo:

- **Deber de cooperación**
- **Deber de información**

Empresario titular:

- **Deber de instrucción**

Empresario principal:

- **Deber de vigilancia**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

LEY 20/2007, de 11 de julio

- El Título II regula el régimen profesional del trabajador autónomo.
- El Capítulo II se refiere al régimen profesional común para todos los trabajadores autónomos y establece un catálogo de derechos y deberes, así como las normas en materia de prevención de riesgos laborales, protección de menores y las garantías económicas.



ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

■ DERECHOS PROFESIONALES (art 4.3)

En el ejercicio de su actividad profesional, los trabajadores autónomos tienen los siguientes derechos individuales:

- e) **A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- **DEBERES PROFESIONALES BÁSICOS (art. 5)**

b) **Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales que la ley o los contratos que tengan suscritos les impongan, así como seguir las normas de carácter colectivo derivadas del lugar de prestación de servicios.**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

LEY 20/2007, de 11 de julio

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- **Art. 8.3** Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores autónomos y trabajadores de otra u otras empresas serán de aplicación para todos ellos los deberes de cooperación, información e instrucción previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la Ley 31/95.
- **Art. 8.4:** Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

LEY 20/2007, de 11 de julio

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- **Art. 8.5:** Cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del artículo 41.1 de la Ley 31/95.
- **Art. 8.6:** En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente artículo, asumirán las obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios ocasionados

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PROPUESTAS)

GRUPO DE TRABAJO “TRABAJADORES AUTÓNOMOS - C.N.S.S.T -

- 1) **Que el propio trabajador autónomo, por sí mismo y con carácter voluntario, lleve a cabo una identificación y valoración de los riesgos que proyecta su actividad. En este caso requiere formación específica en materia preventiva correspondiente en función de los riesgos de su actividad y en los términos previstos en el Real Decreto 39/97, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.**
- 2) **Uso de micro-guías por sectores de actividad que identifiquen los riesgos propios del sector, que hagan una valoración de los mismos y una propuesta de medidas preventivas.**

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PROPUESTAS)

GRUPO DE TRABAJO “TRABAJADORES AUTÓNOMOS - C.N.S.S.T -

- 3) Para que el intercambio de información que implica la coordinación sea eficaz, el trabajador autónomo requiere formación en prevención de riesgos laborales que le permita asimilar la información facilitada, al menos, la misma formación en prevención de riesgos laborales que sería exigible para un trabajador por cuenta ajena que realiza la misma actividad y en las mismas condiciones.
- 4) En aquellos casos en que el trabajador autónomo tenga trabajadores por cuenta ajena y tenga concertado un servicio de prevención ajeno, debería ser posible incluir en dicho concierto la identificación de los riesgos proyectados por el autónomo.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PROPUESTAS)

GRUPO DE TRABAJO “TRABAJADORES AUTÓNOMOS - C.N.S.S.T -

- 5) **En aquellos casos en que un empresario contrate o subcontrate con un trabajador autónomo obras o servicios de tal forma que el autónomo deba operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por el empresario principal, sea éste quien verifique que el autónomo tenga formación suficiente y adecuada. En su caso, el propio empresario principal facilitará con sus propios medios y a través de su organización preventiva, esta formación, lo que resultará especialmente práctico cuando la actividad requiera un especial adiestramiento en materia preventiva.**

En defecto de empresario principal, en los términos definidos en el artículo 24.3 y concurriendo los requisitos mencionados en el párrafo anterior, será el empresario titular del centro de trabajo quien verifique que el autónomo disponga de formación o bien, la facilite a través de sus propios medios.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

FORMACIÓN

- **Art. 8.2:** Las Administraciones Públicas competentes promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.
- **Disposición adicional duodécima:**

Con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos podrán realizar programas de información y formación correspondientes a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Públicas competentes

FORMACIÓN (PROPUESTAS)

GRUPO DE TRABAJO “TRABAJADORES AUTÓNOMOS - C.N.S.S.T -

- **Todos los trabajadores autónomos deben tener la posibilidad de acceder a la formación de una forma comprensible y práctica con la que debería poder identificar los riesgos de su actividad profesional, saber valorarlos, evitarlos o controlarlos. Para ello será preciso definir las vías de acceso a la misma:**
- **Formación específica en materia preventiva en función de los riesgos de su puesto de trabajo, de acuerdo con los contenidos de las micro-guías previstos para cada oficio.**
- **Formación de nivel básico en materia preventiva en función de los riesgos de su actividad y en los términos previstos en el Real Decreto 39/97, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.**

FORMACIÓN (PROPUESTAS)

GRUPO DE TRABAJO “TRABAJADORES AUTÓNOMOS - C.N.S.S.T -

- La financiación de esta formación se encuentra reglada con cargo a las cuotas de contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional) abonadas por los trabajadores autónomos a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, tal y como se desprende del artículo 73 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a cuyo tenor el 80 por ciento del exceso de los excedentes anuales obtenidos por las mutuas en su gestión, una vez cubiertas las reservas reglamentarias, se adscribirá a los fines generales de prevención y rehabilitación.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (art. 8)**
 - 1) **Papel activo de las Administraciones Públicas (actividades de promoción, asesoramiento técnico, vigilancia y control).**
 - 6) **Obligación indemnizatoria de daños y perjuicios.**
 - 7) **Interrupción de la actividad en caso de riesgo grave e inminente para su vida o salud. (también para trabajadores autónomos económicamente dependientes (- art.16 -)).**
 - 8) **Condición de empresarios para los trabajadores autónomos con asalariados**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

■ INTERRUPCIONES JUSTIFICADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (art. 16)

Trabajadores autónomos económicamente dependientes

- c) El riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo, según lo previsto en el apartado 7 del artículo 8 de la presente Ley.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- **ACCIÓN PROTECTORA (art. 26)**

3) Obligatoriedad para los trabajadores autónomos económicamente dependientes de incorporar la cobertura de incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Concepto de Accidente de Trabajo menos restrictivo en relación al Real Decreto 1273/2003.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- **COBERTURA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES (disposición adicional tercera)**

1) **A partir del 1 de enero de 2008:**

Cobertura obligatoria de la incapacidad temporal.

Cotización obligatoria para los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (disposición adicional duodécima)



UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS
www.uptaeuskadi.com